



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1973/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**14 de septiembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de octubre de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...
En 2 dos ocasiones he solicitado copia
de la póliza de seguro de vida del
personal del ayuntamiento de
Guadalajara y sus anexos vigente para el
2021, mediante las peticiones con
número de folio (...), y en ambos casos
solo me contestado enviando solo la
caratula principal es decir únicamente la
hoja 1 de 5, resultando información
incompleta por faltar las fojas 2 de 5, 3 de
5, 4 de 5 y 5 de 5...” Sic.

AFIRMATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que el sujeto
obligado, en su informe de ley, realizó
actos positivos, pronunciándose
respecto a la información peticionada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión. V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día 14 catorce de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 14 catorce de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente. VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
--

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.
--

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de agosto del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 06784921, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos: <i>“Copia de la póliza de seguro de vida contratada por el municipio de Guadalajara vigente en el año 2021.” Sic.</i>
--

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

II. La información solicitada se gestionó con la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara.

III. En respuesta a su solicitud, la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

“Al respecto, se envía la información solicitada en archivo electrónico siendo el total 01 una foja”...
Sic.

Acto seguido, el día 14 catorce de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“ ...

Me permito presentar respetuosamente mi inconformidad por la respuesta obtenida de parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, toda vez que en 2 dos ocasiones he solicitado copia de la póliza de seguro de vida del personal del ayuntamiento de Guadalajara y sus anexos vigente para el 2021, mediante las peticiones con numero de folio (...), y en ambos casos solo me contestado enviando solo la caratula principal es decir únicamente la hoja 1 de 5, resultando información incompleta por faltar las fojas 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5.

Po otra parte en la última contestación ponen a mi disposición la versión pública del comento en la liga (...), en embargo, al intentar acceder a el la página refiere:

No se puede abrir el archivo en estos momentos.

Comprueba la dirección e inténtalo de nuevo.

...” Sic.

Con fecha 22 veintidós de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **número DTB/BP/367/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de septiembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

5.- Contestación a los agravios.

Derivado de las constancias que integran el recurso de revisión 1973/2021 se desprende que este fue presentado el día 14 de Septiembre del 2021, tal como me muestra en el siguiente captura del acuerdo de admisión

(...)

*En aras de abonar a los principios de máxima publicidad se realizaron nuevas gestiones administrativas, permitiendo así entregar una versión pública del documento solicitado que obran en posesión de este Sujeto Obligado, mediante un **alcance de respuesta en sentido Afirmativo parcial**, con número de oficio DTB/AI/10788/2021, conteniendo lo siguiente:*

" Se informa que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos electrónicos de esta Dirección, se han encontrado los anexos de la póliza del seguro de vida contratado para el personal del Municipio de Guadalajara, vigente para el 2021, cabe aclarar que si bien la página inicial menciona 1 de 5, hemos podido constatar que en realidad se trata de un total de 4 fojas, las cuales se envían en su versión pública y en formato electrónico, lo anterior salvaguardando los derechos de terceros ahí plasmados, de conformidad con lo señalado en los artículos 20, 22, 23, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Documento que no puede ser modificado, toda vez que no es un documento elaborado por este Municipio, si no que obra en posesión de este Sujeto Obligado únicamente para su resguardo derivado del contrato de prestación de servicios entre el Municipio de Guadalajara y un tercero (encargo de elaborar y remitir la póliza), por lo que se pone a disposición el documento en el estado que se posee en los archivos de este Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que no estamos obligados a procesar la información de forma distinta a como se genera, administra o posee".

Por lo que se puso a disposición del recurrente el anexo de la póliza del seguro de vida para el personal del Municipio de Guadalajara, que obra en posesión de este Sujeto Obligado; No omito mencionar que dicho documento se pose únicamente para integración de expediente y no así para su modificación, pues esta autoridad no es la encargada de la elaboración o modificación de la información correspondiente al anexo de la póliza del seguro de vida para el personal del Municipio de Guadalajara.

*Ahora bien con relación al agravio señalado referente a que no se visualiza la liga, se manifiesta al respecto que este Sujeto Obligado en la respuesta inicial de la solicitud de información pública con número de oficio DTB/AI/09189/2021, no puso a disposición ninguna liga para consulta del ciudadano por lo que lo manifestado por el quejoso es un hecho que no tiene relación con la solicitud de información pública con número de expediente **DTB/7746/2021** y por tanto **no es materia del recurso de revisión RR 1973/2021**, de conformidad a lo señalado en el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*6.- En alcance de respuesta que se notificó el 28 de Septiembre del 2021, vía correo electrónico a (...), teniendo como efecto constituir **actos positivos**, modificando la respuesta inicial, en términos del Artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." Sic*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, a través de correo electrónico, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"Copia de la póliza de seguro de vida contratada por el municipio de Guadalajara vigente en el año 2021." Sic.

El sujeto obligado en su respuesta a través de la plataforma Infomex, emite respuesta en sentido afirmativo, mediante la cual refiere que la información se gestionó con la Dirección de Recursos Humanos, la cual manifestó que remite la información solicitada en archivo electrónico, siendo el total de 01 una foja.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no proporcionó el total de hojas de la póliza solicitada, además refiere que, de la liga proporcionada para consultar la información, se

tiene que no se puede tener acceso a la página.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere se realizaron nuevas gestiones, de las cuales se desprende que realizó actos positivos remitiendo la totalidad de hojas correspondientes a la póliza de seguro de vida contratada por el municipio vigente en el año 2021, tal y como se observa a continuación:

Seguro de Vida Grupo Experiencia Propia sin Participación de Utilidades

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Col. Altavista
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México
Tels. 57-23-79-99

Datos del contratante

MUNICIPIO DE GUADALAJARA

HIDALGO 400 CENTRO GUADALAJARA JALISCO
C.P.44100
R.F.C. MGU420214FG4

SEGUROS

Oficina 3
Ramo 902
Póliza no. 30000337
Grupo 0030000205
Agrupador 1
Moneda NACIONAL

Fecha Emisión 14/01/2021
Forma de pago ANUAL

Vigencia desde 31/12/2020
las 12hrs. de Día | Mes | Año
Hasta las 30/09/2021
12hrs. de Día | Mes | Año

Importes
1er. REC. 48,449,992.50
SUB-SEC. 0.00

NUMERO DE PARTICIPANTES 9,975
EIDADES DE ACEPTACION SEGUN ENDOSO ANEXO
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN AUTOADMINISTRADA
EXPERIENCIA PROPIA
DIVIDENDOS SIN DIVIDENDOS

Regla para determinar la suma asegurada por cobertura

No.	Cobertura	Sumas aseguradas	Prima neta
	SEGÚN DESGLOSE ANEXO	SEGÚN DESGLOSE ANEXO	

Oficina 3
Ramo 902
Póliza no. 30000337

SEGUROS

SURA

Otras condiciones:

Esta póliza queda sujeta a las condiciones generales registradas del producto. Se recomienda y se invita al Contratante que para cualquier aclaración o duda respecto al alcance de su seguro (coberturas, exclusiones y restricciones), lea cuidadosamente la totalidad de su póliza y condiciones generales mismas que le serán entregadas con este documento, o bien, que puede consultar electrónicamente en la página www.segurossura.com.mx/condiciones-generales.

Art.25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la ciudad de México, a los teléfonos 57237999, lada sin costo 01-800-723-7900, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, o visite nuestra página www.segurossura.com.mx

Así mismo, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Teléfonos: en la Ciudad de México (55) 53400999, Resto de la República Mexicana 01 800 999 8080.

Agente: 006053

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de febrero de 2013, con el número CNSF-S0010-0014-2013/CONDUSEF-002166-02, CGEN-S0010-0160-2013 de fecha 23 de octubre de 2013, BADI-S0010-0105-2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, BADI-S0010-0017-2014 de fecha 19 de febrero de 2014, BADI-S0010-0032-2014 de fecha 18 de junio de 2014, BADI-S0010-0079-2013 de fecha 17 de julio de 2013, RESP-S0010-0468-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, RESP-S0010-0031-2017 de fecha 2 de marzo de 2017, RESP-S0010-0006-2018 de fecha 24 de julio de 2018.

N1-ELIMINADO

Glosario de Abreviaturas

% = PORCENTAJE
1ER. = PRIMER
A.A. = AMBULANCIA AÉREA
A.P. = ACCIDENTES PERSONALES
BLVD = BOULEVARD
CVE. = CLAVE
COM = COMISIÓN
C.P. = CÓDIGO POSTAL
COL. = COLONIA
C.U.R.P. = CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
DSMGV = DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
E.M.E. = EMERGENCIA MÉDICA EN EL EXTRANJERO
F. = FAMILIAR
FED = FEDERAL
FRACC. = FRACCIONADO
G.M.M. = GASTOS MÉDICOS MAYORES
GOB = GOBIERNO
HRS. = HORAS
IND. = INDIVIDUAL
IVA = IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
NO. = NÚMERO
OFI. = OFICINA
POBL. = POBLACIÓN
R.F.C. = REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
RC = RESPONSABILIDAD CIVIL
REC. = RECIBO
S.A. DE C.V. = SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
SUB-SEC. = SUBSECUENTE
TELS. = TELÉFONOS
ZONA FENO HIDROS = ZONA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

SEGUROS

Oficina

3

Ramo

902

Póliza no.

30000337

sura



VIDA GRUPO

Expedida por:
Seguros SURA S.A. de C.V.

A favor de:
MUNICIPIO DE GUADALAJARA

SEGUROS

Oficina

3

Ramo

902

Póliza no.

30000337

sura



Por medio del presente endoso, la Compañía celebra un convenio de pago con el asegurado, otorgando un periodo de 30 días, con base en las facultades que otorga a las instituciones el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

6

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos pronunciándose respecto a la información petitionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

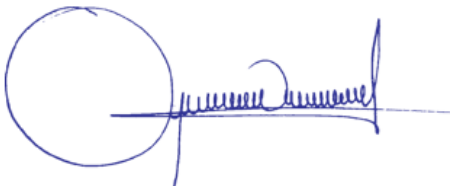
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1973/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VIENTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1973/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.